



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S, NIT. 901.234.417-0
Demandado	JHON FABER GARCIA CARRION, C.C 1.017.192.524
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00120 -00
Interlocutorio	1410
Asunto	Libra mandamiento

La presente demanda ejecutiva reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621, 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 del 2020, no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se librará el mandamiento de pago en la forma que considera legal, se libará por los interés moratorias que se aplican una vez se haya vencido el plazo para cancelar la deuda, razón por la cual se hará al día siguiente del vencimiento del pagó, y no el día mismo día, como fue solicitado, por lo anterior, el suscrito Juez,

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S, NIT. 901.234.417-0 y en contra de JHON FABER GARCIA CARRION, C.C 1.017.192.524, por los siguientes conceptos:

Pagaré suscrito el 27 de marzo de 2021

- Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$4.849.741), por concepto de capital insoluto, más los intereses causados desde el 27 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. - Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

QUINTO. – Se reconoce personería a la abogada MARIA PAULA CASAS MORALES, TP No. 353.490 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DORA PLATA RUEDA

JUEZ (E)

DMC

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2022 00120 00
DMC*

Firmado Por:
Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267227da6810292cacefae90f563cd2fb2b60273f6c158ffa8d54c73286f3419**

Documento generado en 13/07/2022 03:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>